

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, con la demanda Regulación de Visitas, de igual manera informo que no se acredita el requisito del artículo 6 del Decreto 806 de 2020., para resolver lo de su admisión.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

| | |
|--------------|--|
| Auto: | 1836 |
| Actuación: | Regulación de Visitas |
| Ejecutante: | María del Pilar Alegrías Rocha y otro |
| Ejecutado: | Leslye Vanessa Galvis Aponte |
| Radicado: | 76-001-31-10-001-2021-00300-00 |
| Providencia: | Auto Inadmite Demanda |

La señora MARÍA DEL PILAR ALEGRÍAS ROCHA y el señor LUIS ENRIQUE ROJAS BALANTA, en calidad de abuelos paternos de las niñas ISABELLA y SARA LOPEZ GALVIS, a través de Apoderada, formula demanda Regulación de Visitas, dirigida contra la señora LESLYE VANESSA GALVIS APONTE; revisada la demanda se observan las siguientes falencias.

1. Se anexo el poder incompleto, pues solo se alcanza a visualizar las notas de autenticación de firma realizada por la parte en notaria, lo que hace imposible reconocer la personería y determinar si la apoderada se encuentra facultada para formular la demanda.

Se advierte que el poder deberá contener el correo electrónico de la apoderada y que esta dirección debe coincidir con el que está inscrito en el Registro Nacional de Abogados en los termino advertidos en inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

2. No se acredita el cumplimiento del requisito señalado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. -**

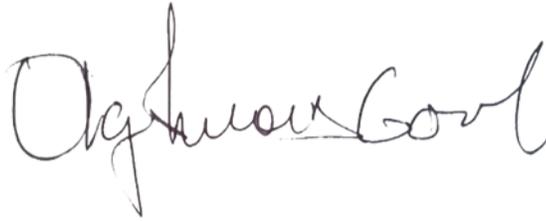
RESUELVE:

PRIMERO. – INADMITIR la demanda de Regulación de Visitas, formulada por la señora MARÍA DEL PILAR ALEGRÍAS ROCHA y el señor LUIS ENRIQUE ROJAS BALANTA, dirigida contra la señora LESLYE VANESSA GALVIS APONTE, de conformidad con lo advertido en parte considerativa.

SEGUNDO. – CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo

NOTIFIQUESE

Jueza

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZALEZ